

1476, Mayo, 12. Madrigal. Reyes Católicos haciendo petición de favor para el comendador de Abanilla ya que estaba a su servicio y por tanto debían ayudarle y tener como leal servidor de la corona. (A.M.M.; C.R. 1453-78; fol. 249v; Publicado por Torres Fontes, J.: *D. Pedro Fajardo ...*; págs. 280-281).

El Rey e la Reyna

Conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros e escuderos, ofiçiales y omes buenos de la noble y leal çibdad de Murçia.

El comendador de Havanilla es nuestro y esta a nuestra obidiencia y serviçio, e nos ha prestado la obidiencia y fidelidad que nos deve como a su rey e reyna y señores naturales y bive con nos, e porque nuestra voluntad es que de aqui adelante el sea tratado como nuestro, e favoreçido y ayudado, e fermosamente y estrecha, vos rogamos endagamos y mandamos que le ayudeis e favorescays y mireis e trateis de aqui adelante como a nuestro, en lo que resçibiremos serviçio muy agradable.

De Madrigal a doze dias de mayo, de setenta y seys años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna Gaspar de Ariño. El sobrescrito de la dicha carta dezia «Por el Rey e la Reyna. Al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la noble y leal çibdad de Murçia».

1476, Mayo, 20. Valladolid. Carta de los Reyes Católicos. Confirmando el regimiento que Sancho de Arroniz renunció en Juan Ortega de Avilés. (A.M.M.; C.R.; fol. 250r-v).

Don Ferrando y doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portogal, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar, de la provincia de Guipuzc[ola]; príncipes de Aragon y señores de Vizcaya e de Molina.

Por quanto por parte de vos, Juan de Ortega de Abilles, vezino y regidor de la muy noble y muy leal çibdad de Murçia, nos fue fecha relacion que Sancho de Aroniz, nuestro regidor que fue de esa dicha çibdad e agora es nuestro alcayde de la fortaleza de la villa de Requena, por virtud de una carta de facultad y liçencia que nos les dimos, firmada de nuestros nonbres y sellada con nuestro sello, diz que vos renunçio e trespaso el ofiçio de regimiento que el asi thenia en esa dicha çibdad y que por virtud de esa tal renunçiaçion y trespasamiento fuerades por el conçejo, justicias, regidores de la dicha çibdad, reçibido en forma e como se requeria de dere-



cho el dicho ofiçio, y reçibiendo de vos el juramento y solepnidad en tal caso acostunbrado, vos mandaran acodir e responder con todos los derechos y salarios al dicho ofiçio de regimiento pertenesçientes, segund que todo diz que mas largamente paso por ante Françisco Perez Beltran, escrivano de los fechos del conçejo de esa çibdad y porque en el dicho ofiçio en algund tienpo no se vos pudiese oponer contradिçion alguna, nos suplicavades, que pues el dicho ofiçio de regimiento vos avia seido renunçiado y trespasado con liçençia y facultad nuestra, e estavades reçivido y teniades la posesion *vel casi*, nos plugarese de vos lo aprovar.

Y nos, acatando vuestra abtoridad e suficiençia e porque entendemos que cunple asi a nuestro serviçio y al provecho y bien comun de esa dicha çibdad; e por vos fazer bien y merçet, tovimoslo por bien.

Mandamos vos dar esta nuestra carta en la dicha razon, por la qual vos confirmamos e aprovamos la dicha renunçiaçion e trespasamiento que asi por el dicho Sancho de Arroniz diz que vos fue fecho del dicho ofiçio de regimiento, e de la dicha reçiçion y posesion de las otras cosas por virtud de la dicha nuestra carta de facultad e liçençia e renunçiaçion e trespasamiento fechas, y mandamos al conçejo, alcaldes, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la dicha çibdad quanto dicha renunçiaçion e trespasamiento que asi el dicho Sancho de Arroniz vos fizo del dicho regimiento y la recebiçion asi por ellos fecha y la posesion por vos tomada y todas las otras solepnidades y actos que çerca dello pasaron, lo guarden e cunplan e fagan guardar e conplir en todo y por todo segund que en todo ello se contiene, y usen con vos el dicho ofiçio, e vos acudan y fagan recodir con todos los derechos y salarios al dicho ofiçio de regimiento anexos e pertenesçimientos, todo bien e conplidamente, en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, asi e segund y por la forma e manera que mejor e mas conplidamente acudieron y fizieron recodir al dicho Sancho de Arroniz y lo han fecho y fizieron a los otros nuestros regidores que los aquí, han seydo y fueren e son de esa dicha çibdad, y vos anparen e defiendan en la posesion del caso del dicho ofiçio, e contra el thenor e forma de ello, vos no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar agora ni de aqui adelante, en ningund tienpo ni por alguna manera.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de privaçion de los ofiçios y de confiscaçion de los bienes de cada uno que lo contrario fiziere para la nuestra camara y fisco, y demas mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare que los enplaze que parezcan ante nos en la nuestra corte, del dia que los enplazare fasta quince dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende, al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble villa de Valladolid, a veynte dias del mes de mayo, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta y seys años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Pedro Camañas, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta estavan escritos estos nonbres.: Registrada. Diego Sanchez. Juan de Uria, chançeller.

